



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007236-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515524325 - 2]

VISTO:

Que, mediante Informe Legal N° 000125-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC-OFAJ [515524325-1], de fecha 04 de noviembre del 2024, en el cual se anexa el expediente con registro de Sisgedo N°s. 515524325-0; correspondiente al señor **COLLANTES CABREJOS ORLANDO GONZALO**, en su calidad de heredero y apoderado de COLLANTES CALLE JOSE ORLANDO y COLLANTES CALLE PEDRO JUAN, quienes son herederos de la difunta docente cesante CALLE CHAVARRI SABINA, en la cual solicita el reconocimiento de bonificación dispuesto por el D.U. N° 105-2001, se efectivice pago de devengados e intereses, derecho que le corresponde como sucesor procesal, en un total de 18 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis se tiene que el escrito que contiene la petición de autos, cumplen con las formalidades que establece el artículo 124, en su inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo que, es necesario pronunciarse respecto a la pretensión del administrado.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27867" Ley Orgánica de Gobiernos Regionales expresamente señala: *"Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno"*.

Que, el señor COLLANTES CABREJOS ORLANDO GONZALO, en su calidad de heredero y apoderado de COLLANTES CALLE JOSE ORLANDO y COLLANTES CALLE PEDRO JUAN, quienes son herederos de la difunta docente cesante CALLE CHAVARRI SABINA. Sus derechos están sustentados en el Acta de Sucesión Intestada, emitida el 20 de junio del 2024 por la Notaría de Chiclayo "Cesar Enrique Delgado Pérez". La sucesión intestada está inscrita en la partida registral número 11470581 en la zona N° II – Sede Chiclayo. Además, el administrado cuenta con carta poder en representación de sus hijos otorgado por el juez de paz letrado de cuarta nominación del distrito de Chongoyape, con fecha 11 de agosto del 2024.

Que, al respecto, en el artículo 52° de la Ley N° 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley N°25212 establece en su tercer párrafo que: "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos"; sin embargo, mediante Ley N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial" y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED, en la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, se derogan las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décimo cuarta de la presente Ley.

Que, en efecto, en su Artículo 1° del D.U. N° 105-2001, fija la Remuneración Básica, a partir del 1° de setiembre del año 2001, en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado; sin embargo, el Artículo 6°, establece que por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo legal, emitiéndose el Decreto Supremo N°196-2001-EF, el cual en su artículo 4° hace las precisiones al artículo 2° del D.U. N° 105-2001, señalando que: *"La Remuneración Básica fijada en el D.U. N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el D.S. N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*, por lo tanto, no es de aplicación al último párrafo del artículo párrafo del artículo 42 de la Ley del profesorado para el incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007236-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515524325 - 2]

Que, en consecuencia, carece de sustento legal lo solicitado por el administrado, ya que, no es procedente el reajuste de la bonificación personal en base de la nueva remuneración básica establecida por el D.U. N° 105-2001, por las limitaciones y restricciones que establece la norma legal específica como es el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que reglamenta el D.U. N° 105-2001, que establece la nueva remuneración básica en S/. 50.00, desde el 01 de setiembre de 2001; consecuentemente, dicha remuneración básica no es base de cálculo para establecer la bonificación personal. Asimismo, se precisa que, de la revisión de los actuados se verifica que, **la causante tuvo el cargo de profesora por horas, y que mediante Resolución Directoral N° 01563-2013, de fecha 05 de julio del 2013 cesó, por límite de edad.**

Que, además, en el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces".*

Que, del mismo modo, la Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 en su artículo 6° referente a los ingresos del personal, establece lo siguiente: *"Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Que, de la misma manera, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema General de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria numeral 1) señala: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 020-2018-GR. LAMB/PR, que aprueba las áreas funcionales; Decreto Regional N° 043-2013-GR. LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de bonificación dispuesta por el D.U. N° 105-2001, mas devengados e intereses legales, presentado por el señor **COLLANTES**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007236-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515524325 - 2]

CABREJOS ORLANDO GONZALO, en su calidad de heredero y apoderado de **COLLANTES CALLE JOSE ORLANDO** y **COLLANTES CALLE PEDRO JUAN**, quienes son herederos de la difunta docente cesante **CALLE CHAVARRI SABINA**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes, a los interesados, conforme a Ley, y disponer su publicación en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. –



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 12/11/2024 - 16:45:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
11-11-2024 / 12:28:23